



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. La Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con las solicitudes con número de folio 330028321000053 y 330028321000054 al tenor siguiente:

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con folios 330028321000053 y 330028321000054.

**RESULTANDO**

I. Por solicitudes registradas con folios No. 330028321000053 y 330028321000054, de fecha 21 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información en el siguiente tenor para ambas solicitudes:

**330028321000053 y 330028321000054**

«[...]

*1. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA O COPIA SIMPLE DE TODOS LOS OFICIOS, CORREO ELECTRÓNICOS, CONSULTAS, CONTESTACIONES A CONSULTAS, RESOLUCIONES, PREVENCIÓNES, NEGATIVAS, CANCELACIONES, RESULTADOS DE ANÁLISIS, SOLICITUD DE ANÁLISIS, MEMORANDUM, LINEAMIENTOS, GUÍAS, AUTORIZACIONES Y*





N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

*DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESA INSTITUCIÓN RELACIONADO CON CÁÑAMO O HEMP (CANNABIS SATIVA L.).*

*2. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA O COPIA SIMPLE DE TODOS LOS OFICIOS, CORREO ELECTRÓNICOS, CONSULTAS, CONTESTACIONES A CONSULTAS, RESOLUCIONES, PREVENCIÓNES, NEGATIVAS, CANCELACIONES, RESULTADOS DE ANÁLISIS, SOLICITUD DE ANÁLISIS, MEMORANDUM, LINEAMIENTOS, GUÍAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESA INSTITUCIÓN RELACIONADO CON CANNABIDIOL O CBD.*

*3. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA O COPIA SIMPLE DE TODOS LOS OFICIOS, CORREO ELECTRÓNICOS, CONSULTAS, CONTESTACIONES A CONSULTAS, RESOLUCIONES, PREVENCIÓNES, NEGATIVAS, CANCELACIONES, RESULTADOS DE ANÁLISIS, SOLICITUD DE ANÁLISIS, MEMORANDUM, LINEAMIENTOS, GUÍAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESA INSTITUCIÓN RELACIONADO CON CANNABIS. (Sic)*

*[...]»*

**II.** La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 22 de octubre de 2021 a la Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, las solicitudes de acceso a la información con folios No. 330028321000053 y 330028321000054, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

**III.** En fecha 04 de noviembre del 2021, se tuvieron por recibidos los oficios No.B00.00.04.-378-2021 y B00.00.04.-379-2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a las solicitudes de acceso a la información con folios No. 330028321000053 y 330028321000054, al mismo tenor, lo siguiente:

«[...]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

En respuesta a la consulta número 1, se hace de su conocimiento que actualmente en México, no existen ordenamientos jurídicos que regulen la siembra, cultivo y cosecha, del cáñamo, por tanto, tampoco existen disposiciones jurídicas que regulen la producción, distribución y transformación del cáñamo en nuestro país, siendo así que **este Servicio Nacional es incompetente para proporcionar la información solicitada al respecto.**

En lo que respecta a la consulta número 2, sobre el **Canabidiol o CBD**, se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos a este Servicio Nacional le corresponde regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riegos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones reguladas por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, se encuentran precisadas en el artículo 2, que se cita para mejor entendimiento:

**ARTÍCULO 2.** Las acciones reguladas por este Reglamento para la Cannabis son aquellas que tienen los fines siguientes:

**I.** Producción primaria para:

- a)** Abastecer la fabricación a que se refiere la fracción V de este artículo;
- b)** Generar materia prima para realizar las investigaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, y
- c)** Producir semilla;

**II.** Investigación para la salud, en términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

**III.** Investigación farmacológica a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

**IV.** Fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, y

**V.** Médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

Aunado a lo anterior, no se omite mencionar que el marco legal en que se regula la producción, investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos es la Ley General de Salud, por lo cual en términos de sus artículos 1°, 1° bis, 2 y 3ro, 13, 17 Bis, 96, 100, 101, 102, 194, 194 Bis, 197, 198, fracción I, 204, 222, 234, 235, 235 Bis, 244, 245, 247, 290, 310, 368, 371, 373 y 376.

Este **Servicio Nacional es incompetente**, para emitir un pronunciamiento, por lo que se le recomienda consultar con la Secretaria de Salud y COFEPRIS.

Atendiendo al numeral 3, Sobre las consultas y contestaciones a consultas relacionadas con Cannabis, se adjunta para su información la versión pública.

Por los argumentos antes expuestos y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en observancias a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior del Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, **se confirme la incompetencia parcial** por parte de este Servicio Nacional respecto a las solicitudes de información No. **330028321000053 y 330028321000054.**

[...]»

**IV.** Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nº de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, ha manifestado ser parcialmente incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En los folios que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 330028321000053 y 330028321000054, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

En relación al punto 2 de las solicitudes de trato “**...CANNABIDIOL O CBD.**” Se estima que este Servicio Nacional, en estricto apego al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, de acuerdo al artículo 7 fracción 1, es competente para regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria:

(...)

**ARTÍCULO 7.** Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

*I. SENASICA, regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

(...)

Lo anterior tomando en consideración que los fines previstos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, son para producción primaria, investigación para la salud, investigación farmacológica, fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, por último, fines médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos.

Por lo que, se sugiere que el requirente realice dicha consulta a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Esto en razón de que corresponde a la Secretaría de Salud de acuerdo a los artículos 1ro. 238, lo siguiente:

(...)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nº de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

*ARTÍCULO 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social*

(...)

*ARTÍCULO 238. Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta Ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.*

(...)

Por otro lado corresponde a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de acuerdo a los artículos 1ro y 3ro numeral I incisos b, i y j:

(...)

*ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.*

(...)

*ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:*

*t*







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

*l. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:*

*(...)*

*b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;*

*(...)*

*i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;*

*j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;*

*(...)*

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia parcial respecto al punto 2 de las solicitudes con folios 330028321000053 y 330028321000054, por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a la **“Canabidiol o CBD”** en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que pueden tener información de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, cuente con la información solicitada.





N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de la Unidad de Transparencia de las autoridades competentes, como lo es la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco,





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-196  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000053 y  
330028321000054

Coyoacán, 04-530 Ciudad de México, CDMX. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN  
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SENASICA**

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL  
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA**

